

correspondientes, las gestiones ante MIDEPLAN para la inclusión dentro de la estructura orgánica - funcional del Ministerio. Asimismo, tomará las previsiones del caso para la gestión y asignación de los recursos financieros, tecnológicos, de información, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Bernardo Benavides B.—1 vez.—(Solicitud N° 22511).—C-32420.—(D30390-34023).

N° 30391-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que en cumplimiento de sus fines y objetivos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe realizar el proceso de gestión de políticas públicas que busquen el establecimiento efectivo de la equiparación de oportunidades y no discriminación en el empleo en razón de situaciones de discapacidad.

II.—Que se ha señalado como prioritaria la formulación de política sociolaboral para la atención de las personas con discapacidad, así como la formación y concientización continua de estas y de los empleadores del país acerca de los derechos y obligaciones laborales que les asisten.

III.—Que es urgente y necesario hacer que el enfoque de equiparación de oportunidades para personas con discapacidad, sea transversalizada a todos los programas ejecutados por el Ministerio.

IV.—Que, en la Dirección Nacional de Empleo funciona el Departamento de Mano de Obra, que entre otras cosas debe ocuparse a lo relativo a la colocación, asesoramiento en la readaptación y reubicación de las personas con discapacidad.

V.—Que a partir de lo estipulado en el artículo 30 de la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica y su Reglamento; se creó en el Ministerio la Unidad de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, la cual funciona en forma exitosa, pero que es necesario consolidar su institucionalización y ubicación orgánico-funcional dentro del contexto institucional; como instancia formuladora de lineamientos políticos para la atención de personas con discapacidad, por parte del Ministerio. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se institucionaliza la *Unidad de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*, como una instancia formuladora de lineamientos políticos para la atención de personas con discapacidad, ubicándose funcionalmente dentro del Área Técnica, según la reestructuración aprobada por el Ministerio de Planificación en el año 1999; por ser esta una unidad de carácter técnico asesor de alto nivel; con lo cual se garantiza que su alcance sea a todos los niveles, políticas, tareas, funciones y actividades que desarrolle la institución.

Artículo 2°—La misión de la *Unidad de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad* es formular lineamientos políticos para la atención de personas con discapacidad y coadyuvar a la consecución de la tarea de transversalizar el enfoque de equiparación de oportunidades, no discriminación en el empleo y accesibilidad a los servicios ministeriales, en todas las áreas del accionar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la promoción, orientación y monitoreo de los procesos de cambio institucional que requieren la prestación de servicios con equidad y no discriminación en razón de la discapacidad.

Artículo 3°—La *Unidad de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad* tiene como objetivo general: Garantizar la equiparación de oportunidades y la no discriminación para el acceso al empleo, el mantenimiento y la promoción del mismo, para las personas con discapacidad, por medio de la asesoría técnica a las Autoridades Superiores y las dependencias del Ministerio; dirigida a la gestión de la política pública en materia de atención a personas con discapacidad, en ocasión de las relaciones laborales y el acceso a los servicios de la institución.

Artículo 4°—Las funciones de la *Unidad de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad* son las siguientes:

- Formular lineamientos de política pública de atención a personas con discapacidad en el área laboral, para asesorar a las Autoridades Superiores.
- Identificar las áreas y acciones de carácter estratégico de la institución, con el fin de impulsar la plataforma de equiparación de oportunidades para personas con discapacidad que accedan los servicios que presta la institución.
- Velar para que el Ministerio garantice a través de todas sus dependencias la equiparación de oportunidades y la no discriminación para el acceso de sus servicios a personas con discapacidad.

- Coordinar con entes internos y externos, la capacitación para el empleo y sobre derechos y obligaciones laborales, a las personas con discapacidad.
- Sensibilizar y capacitar funcionarios del Ministerio para la atención de usuarios con alguna discapacidad.
- Diseñar estrategias de promoción y sensibilización dirigidas al sector empleador privado y público para lograr mayor disposición para la colocación en el empleo con personas con discapacidad, en función de su potenciación económica y social.
- Coordinar técnicamente la Comisión Permanente de Equiparación de Oportunidades, como un medio para transversalizar el enfoque de igualdad de oportunidades en todas las acciones a ejecutar por el Ministerio.
- Llevar a cabo los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de Equiparación de Oportunidades.
- Apoyar a las autoridades de la institución en la toma de decisiones claves para el desarrollo integral de las personas con discapacidad en el ámbito de competencia de la institución.
- Establecer alianzas estratégicas con instancias claves de la institución fomentando valores y prácticas institucionales de equiparación de oportunidades y no discriminación a personas con discapacidad.
- Impulsar procesos de asesoría y capacitación sobre la aplicación práctica de la visión de equiparación de oportunidades y no discriminación a personas con discapacidad en la gerencia y planificación estratégica en los procesos administrativos internos.
- Coordinar con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, la promoción y aplicación de políticas públicas para la equiparación de oportunidades y no discriminación a personas con discapacidad en el ámbito sectorial e institucional.
- Asesorar el proceso de formulación del Plan de Acción estratégico, dirigido a transformar la cultura organizacional, hacia una prestación de servicios y unas relaciones laborales con enfoque de equiparación de oportunidades y no discriminación a personas con discapacidad.
- Respaldar el diseño de un mecanismo de seguimiento y evaluación de las acciones que realiza el Ministerio, dentro del marco de la Ley N° 7600 y su Reglamento.
- Difundir, entre sectores y personas claves, los compromisos de la institución con la equiparación de oportunidades y no discriminación a personas con discapacidad.
- Coordinar y desarrollar acciones en conjunto con las unidades para la equiparación de oportunidades y no discriminación a personas con discapacidad de otros ministerios e instituciones autónomas, intercambiar experiencias, que realimenten su trabajo.
- Coordinar la elaboración de informes sobre los avances en materia de equiparación de oportunidades y no discriminación a personas con discapacidad obtenidos por la institución, para presentar ante los entes competentes.
- Recibir y canalizar para su evacuación o resolución hacia las instancias competentes; consultas y/o quejas de funcionarios o usuarios, en razón de discriminación por discapacidad ó dificultad de acceso a los servicios institucionales.
- Brindar atención, orientación y seguimiento a los casos de denuncia por discriminación en el empleo de las personas con discapacidad, que hayan sido presentadas ante la Unidad y canalizadas hacia las instancias competentes.

Artículo 5°—La Administración deberá, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, realizar en coordinación con las demás dependencias ministeriales correspondientes, las gestiones ante MIDEPLAN para la inclusión y ubicación de la Unidad dentro de la estructura orgánico-funcional del Ministerio. Asimismo, tomara las previsiones del caso para la gestión y asignación de los recursos financieros, tecnológicos, de información, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Bernardo Benavides Benavides.—1 vez.—(Solicitud N° 22513).—C-32420.—(D30391-34024).

N° 30392-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confiere los incisos 3), 18) y 20) del Artículo 140 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que en cumplimiento de sus fines y objetivos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe realizar el proceso de gestión de políticas públicas que busquen el establecimiento efectivo de la igualdad de Género en cada uno de los ámbitos de la vida nacional; así como coordinar la ejecución, monitoreo y evaluación del impacto de éstas.

II.—Que se ha señalado como prioritaria la atención de las mujeres trabajadoras, así como la formación y concientización continua de éstas y de los empleadores del país, acerca de los derechos y obligaciones laborales que asisten al sector laboral femenino.

III.—Que es urgente y necesario hacer que el enfoque de Género, sea transversalizado a todos los programas ejecutados por el Ministerio.

IV.—Que a partir de la publicación del Decreto N° 29221, se creó la Unidad de Equidad de Género del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual funciona en forma exitosa, pero que es necesario consolidar su institucionalización, mediante una adecuada ubicación orgánico-funcional dentro del contexto de la institución. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se ubica la Unidad de Equidad de Género del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como un componente funcional del Área Técnica, según la reestructuración aprobada por el Ministerio de Planificación en el año 1995; por ser ésta una unidad de carácter técnico asesor de alto nivel; con lo cual se garantiza que su alcance sea a todos los niveles, políticas, tareas, funciones y actividades que desarrolle la institución.

Artículo 2°—Los objetivos de la Unidad de Equidad de Género son:

- Realizar todas las acciones pertinentes para garantizar la consecución de la tarea de transversalizar el enfoque de Género en el accionar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la promoción, orientación y monitoreo de los procesos de cambio institucional que requieren la prestación de servicios con equidad y las relaciones laborales internas en igualdad de oportunidades.
- Coadyuvar a la promoción, mejoramiento y aplicación de la legislación laboral dirigida a minimizar la inequidad en el trabajo entre hombres y mujeres, principalmente la que tenga por objeto fijar y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadoras; por medio del asesoramiento y coordinación de actividades con las instancias técnicas competentes en la materia.

Artículo 3°—La Unidad de Equidad de Género tiene los siguientes objetivos:

- Impulsar el proceso de la visión de Género en la planificación institucional y en los procesos administrativos internos.
- Fiscalizar y apoyar los procesos de aplicación de la política nacional de equidad de Género en la institución.
- Aportar insumos para la toma de decisiones a funcionarias y funcionarios claves, vinculados a programas estratégicos para el desarrollo integral de las mujeres.
- Coordinar los compromisos de la institución con planes y programas de Gobierno, dirigidos a promover la equidad entre los Géneros.
- Recibir consultas y/o quejas sobre situaciones de discriminación en razón del Género que enfrenten las funcionarias y funcionarios y canalizarlas a las instancias competentes de la institución; para su evacuación o resolución; según sea el caso.

Artículo 4°—Las funciones de la Unidad de Equidad de Género son las siguientes:

- Identificar las áreas y acciones de carácter estratégico de la institución, con el fin de impulsar la plataforma de igualdad de oportunidades y equidad genérica para los usuarios de los servicios de la institución.
- Apoyar a las autoridades de la institución en la toma de decisiones claves para el desarrollo integral de las mujeres en el ámbito de competencia de la institución.
- Establecer alianzas estratégicas con instancias clave de la institución fomentando valores y prácticas institucionales de equidad entre los Géneros.
- Impulsar procesos de asesoría y capacitación sobre la aplicación práctica de la visión de Género en la gerencia, planificación estratégica en los procesos administrativos internos.
- Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres la promoción y aplicación de políticas públicas para la equidad en el ámbito de su sector e institución.
- Asesorar el proceso de formulación del Plan de Acción Estratégico, dirigido a transformar la cultura organizacional, hacia una prestación de servicios y unas relaciones laborales con equidad de Género.
- Asistir técnicamente, junto con el INAMU, a las Comisiones Especiales e instancias creadas para ejecutar el Plan de Acción estratégico.
- Respalda el diseño de un mecanismo de seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Plan de Acción estratégica.
- Difundir, entre sectores y personas claves, los compromisos de la institución con la igualdad de oportunidades y equidad entre Género.
- Coordinar y desarrollar acciones en conjunto con las unidades para la equidad de Género de otros ministerios e instituciones autónomas, intercambiar experiencias, que realimenten su trabajo.
- Coordinar la elaboración de informes sobre los avances en materia de igualdad de oportunidades y equidad de Género obtenidos por la institución, para presentar al Consejo de Gobierno o la Ministra de la Condición de la Mujer.

Artículo 5°—La Administración deberá en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto; para que realice en coordinación con las demás dependencias ministeriales correspondientes, las gestiones ante MIDEPLAN para la ubicación de la Unidad, dentro de la estructura orgánica del Ministerio. Asimismo, tomará

las previsiones del caso para la gestión y asignación de los recursos financieros, tecnológicos, de información, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 6°—Se deroga el artículo 2° del Decreto N° 29221-MTSS

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Bernardo Benavides Benavides.—1 vez. (Solicitud N° 22514).—C-24320.—(D30392-34025).

N° 30394-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confiere los incisos 3), 18) y 20) del Artículo 140 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que en cumplimiento de sus fines y objetivos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha realizado acciones concretas tendentes a impulsar el desarrollo tecnológico en el área de información, a fin de contar con herramientas que faciliten y optimicen la prestación del servicio, elevando su calidad.

II.—Que el impacto de este desarrollo se ha reflejado sustancialmente en los servicios que actualmente presta el Centro Especializado de Información, llevando a convertirlo en un verdadero programa técnico-ejecutor en materia de administración de la información y las tecnologías asociadas a esta, así como asesor de la producción del conocimiento en los modernos conceptos de la Administración de Trabajo.

III.—Que es urgente y necesario contar con una instancia de cobertura ministerial que se ocupe de todo lo relativo al planeamiento, coordinación, supervisión, funcionamiento y mantenimiento del patrimonio constituido por los recursos de información institucionales y; que a su vez se desempeñe como enlace técnico-asesor entre la Administración y el Comité Gerencial de Bienes y Sistemas de Información (COGESIN). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase el *Departamento de Administración Recursos de Información del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*, y se ubicará funcionalmente dentro del Área Técnica del Ministerio, según la reestructuración aprobada por el Ministerio de Planificación en el año 1995; por ser esta una unidad de carácter técnico-ejecutor; con lo cual se garantiza que su alcance sea a todos los ámbitos, políticas, tareas, funciones y actividades que desarrolle la institución.

Artículo 2°—El Centro Especializado de información y el Archivo Central pasan a formar parte del *Departamento de Administración Recursos de Información del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*.

Artículo 3°—Los objetivos generales del *Departamento de Administración Recursos de Información*, consisten en:

- Formular en coordinación con el COGESIN, lineamientos de política institucional para la administración de recursos de información y producción de conocimiento y garantizar el cumplimiento de la política que sobre la materia emita la Administración Superior.
- Asesorar, apoyar, participar activamente en el desarrollo, planificación, unificación y administración de los recursos de información en uso o haber del Ministerio, a fin de garantizar su funcionamiento y utilización óptimos.
- Fungir como enlace entre la Administración y el Comité Gerencial de Bienes y Sistemas de información (COGESIN).

Artículo 4°—Las funciones del Departamento serán:

- Realizar las tareas inherentes al proceso de administración de los recursos de información de la institución: planificación, control y supervisión de la ejecución, custodia, mantenimiento y divulgación.
- Garantizar el cumplimiento de los criterios en cuanto al desarrollo y administración del proceso de producción y manejo del conocimiento en la institución, y participar en su diseño e implementación, para garantizar la protección de los derechos de autor de la institución.
- Participar como contraparte en el planeamiento y ejecución de acciones de desarrollo en materia de información.
- Realizar todas las tareas y previsiones necesarias para el cumplimiento del Decreto N° 14377-C, sobre Número Internacional de Libro (ISBN) y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683. e) Asesorar, apoyar, coordinar y participar activamente en el COGESIN para:
 - La formulación, monitoreo y evaluación de planes de desarrollo, administración, producción y mantenimiento de recursos de información.
 - Diseño y ejecución de programas de formación continua para el recurso humano de la institución, en el área de la información y la producción del conocimiento.
 - Diseño, validación e implantación de controles, procedimientos y técnicas relacionadas con la labor de su competencia.